

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS Y LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZARAGOZA**

En Zaragoza, a 1 de junio de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, D. Manuel Teruel izquierdo, en representación del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio (en adelante Cámaras Aragón), domiciliado en Isabel La Católica 2 de Zaragoza, en su calidad de Presidente.

De otra parte, D. Luis Zubieta Lacámara en representación de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (en adelante FAMCP), domiciliado en Calle Mayor, 40, de Zaragoza, en su calidad de Presidente.

**EXPONEN**

I. Que Cámaras Aragón tiene encomendada por su normativa reguladora, Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, entre otras, las funciones de llevar a cabo toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y de asesoramiento empresarial.

II. Que la Federación de Municipios, Comarcas y Provincias es una Asociación Civil de los municipios, comarcas y provincias de Aragón y cuyos fines principales son la ordenación, promoción y representación de las corporaciones locales, amparada por la Ley, con personalidad Jurídica propia, regida por las disposiciones legales vigentes en la materia, y sus propios Estatutos.

III. Que al existir un interés común entre las partes en la adopción por parte de los establecimientos comerciales de Aragón de un sello de "Comercio de Confianza", las mismas acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrá por las siguientes.

  


## CLAUSULAS

### PRIMERA.- Objeto y alcance de la colaboración.

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre Cámaras Aragón y la FAMCP en aras de aunar esfuerzos que permitan aportar valor al sector del comercio mediante el sello "Comercio de Confianza" gestionado y registrado por la Cámara de España, en cuya distribución participan las Cámaras de Aragón.

La colaboración se concretará, en el apoyo a la difusión de dicho sello y en la participación en la marca "Comercio de Confianza" añadiendo el logotipo de la Federación de Municipios, Comarcas y Provincias, de acuerdo al Reglamento de la marca y a los usos previstos en el manual de uso por parte de los establecimientos comerciales que ha elaborado la Cámara de España.

Ambos documentos se añaden en la Adenda al Convenio.

### SEGUNDA.- Duración.

Este Convenio de Colaboración entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá un período de vigencia de un año, el convenio se prorrogará por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra, su voluntad de no continuación, con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

### TERCERA.- Seguimiento.

Para garantizar el correcto cumplimiento del acuerdo se establece una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, formada por las personas designadas por las partes en cada momento que se reunirá como mínimo 2 veces al año, salvo que sea necesario convocar reunión de la comisión de seguimiento a petición motivada de una de las partes.

### CUARTA.- Declaraciones finales.

La utilización por cada una de las partes de los signos distintivos o de la imagen corporativa de la otra exigirá el previo consentimiento de ésta.

Cada parte tendrá plena libertad para organizar de la manera que estime conveniente sus propios medios y recursos en orden a la ejecución del Convenio.

### QUINTA.- Protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir la normativa recogida en el Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en lo que respecta a la transmisión de documentación e información entre ellas.

**SEXTA.- Resolución.**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio siempre que se comunique a la otra parte por escrito su decisión de resolverlo con un plazo de un mes previo a la misma, no dando lugar a indemnización alguna. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas facultará a la otra parte para considerarlo resuelto, de forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de preaviso, bastando con la notificación fehaciente de esta resolución a la parte incumplidora indicando la voluntad y la causa de extinción.

**SÉPTIMA.- Notificaciones.**

Toda notificación o comunicación que deban dirigirse las partes en relación con el presente acuerdo deberá realizarse por escrito, por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte.

**OCTAVA.- Programa Cumplimiento Normativo.**

Las Cámaras desarrolla sus actividades con absoluto respeto a la legalidad vigente y a los estándares éticos recogidos en su Código de Buenas Prácticas, y mantiene firmemente una política de rechazo absoluto y tolerancia cero frente a la comisión de delitos en el seno de la organización.

El mantenimiento de una conducta conforme a la legalidad y la ética es exigible, no sólo a los miembros que conforman la Cámara, sino a todos los proveedores y socios de negocio con los que ésta se relaciona. Como consecuencia de lo anterior, FAMCP acepta y declara que ha leído y entendido los principios y pautas de actuación recogidos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Código de Buenas Prácticas y se compromete a actuar conforme a ellos o bien conforme a otros análogos recogidos en su propio código de conducta.

Asimismo, se hace constar expresamente que el incumplimiento de lo anterior por parte de FAMCP podrá ser causa de resolución de la relación con Cámaras Aragón, en función de la gravedad de la infracción y de las circunstancias concurrentes.

**NOVENA.- Jurisdicción.**

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Corte Aragonesa de Arbitraje de la Asociación Aragonesa de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de árbitro o de árbitros de acuerdo con su Reglamento.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes rubrican por duplicado a un solo efecto, en fecha y lugar al principio indicados.

  
D. Manuel Teruel Izquierdo  
Por Cámaras Aragón

  
D. Luis Zubieta Lacámara  
Por FAMCP